



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial



EM 2025/14000/001794

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FUNDACIÓN JULIO RICARDONI (FACULTAD DE INGENIERÍA - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA)

En la ciudad de Montevideo, el día 1 de agosto de 2025, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante MVOT), RUT 214136810015; representado en este acto por la Ministra, Sra. Tamara Paseyro Marín, con domicilio en la calle Zabala Nº 1432 de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (en adelante, la FJR), RUT 214913090010, representada en este acto por el Ing. Pablo Ezzatti, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone Nº 2310 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: I. La FJR es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación. **II.** La FJR suscribió un Convenio de Cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos, en áreas de interés común. Y más recientemente, en el año 2015, la Fundación Julio Ricaldoni y la Universidad de la República suscribieron un nuevo Convenio Marco de Cooperación y un Convenio Específico que

amplían el objeto de la colaboración y profundizan los mecanismos para su ejecución práctica. **III.** El MVOT tiene por cometido diseñar e implementar políticas públicas participativas e integradas en materia de vivienda, ambiente, territorio y agua, para promover la equidad y el desarrollo sostenible, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país. **IV.** La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) tiene como cometidos promover y desarrollar los procesos de planificación y ordenación ambiental del territorio asegurando su implementación en todas las escalas territoriales, así como construir un espacio institucional eficiente para la articulación y coordinación de las políticas públicas con incidencia en el territorio. **V.** La DINOT ha detectado necesidades de apoyo para llevar adelante análisis, estudios y metodologías para la evaluación de usos y ocupación en el territorio, así como contribuir al mejoramiento del sistema de información territorial, producción de nueva información y sistematización y evaluación. **VI.** Las partes han suscrito en el pasado una serie de Convenios con el objetivo de cooperar en el impulso de desarrollos técnicos y científicos que el Ministerio ha considerado de interés, a los efectos de los cometidos que le son sustantivos y potenciando, asimismo, su desarrollo institucional. En ese marco se han realizado diversas actividades de fortalecimiento institucional a través del desarrollo de capacidades e investigaciones en temas de interés, los cuales fueron ejecutados a total satisfacción para las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: La FJR, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con el MVOT, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a éste, en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico- tecnológicas, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que dicha Secretaría de Estado considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos



sustantivos.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE: A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el MVOT podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A. Dichas actividades se realizarán en coordinación entre el MVOT y la FJR, y serán ejecutadas a través de notas de Solicitud Directa (SO) y/o Propuestas Técnicas (PT) que, una vez acordadas entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula SÉPTIMA), serán parte del presente Convenio. A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento de Coordinación según se estipula en la cláusula OCTAVA. Las partes acuerdan que una primera actividad en el marco del presente Convenio, será que la FJR viabilice la participación de la Dra. Rosario Casanova en asesoramientos a ser brindados a la DINOT.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO Y ADMINISTRACIÓN: I. El presente Convenio se realizará por un monto máximo de hasta \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones) para la realización de diversas actividades, con la finalidad de ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco de éste. Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de Acuerdos Complementarios, según lo indicado en la cláusula QUINTA. El MVOT- transferirá a la FJR, el monto antes mencionado en diferentes partidas de acuerdo al avance y las necesidades del Convenio. A efectos de dar inicio al presente Convenio, se realizará una transferencia inicial de \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón) con la suscripción del presente, la cual se considerará un adelanto a ser destinado a la ejecución de las primeras actividades específicas que la Comisión de Seguimiento acuerde. El saldo restante de hasta \$ 9.000.000 (pesos uruguayos nueve millones),

se transferirá, en diferentes partidas de acuerdo a las necesidades y avances del presente Convenio. **II.** La administración del proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, la FJR gestionará los montos recibidos en el marco del presente Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden del MVOT. **III.** Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente, será realizada a nombre del Convenio. **IV.** La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y Propuesta Técnica y de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, previo al cobro de la partida siguiente. **V.** La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo con el alcance descrito en la cláusula TERCERA, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a dichos gastos, la Fundación queda autorizada a retener un 9% (nueve por ciento) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado). **VI.** Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, el MVOT deberá indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS: El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: El presente Convenio comenzará a regir una vez suscrito por ambas partes y permanecerá vigente por el plazo de 2 (dos) años, los cuales podrán ser renovables por igual período y en las mismas condiciones, siempre que las partes no manifiesten su voluntad de rescindir con una antelación de 30 (treinta) días. La pérdida de vigencia del presente Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido



aprobadas por las partes oportunamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERLOCUTORES: Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente Convenio o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

Por el MVOT: La Directora General de Secretaría y la Directora Nacional de Ordenamiento Territorial.

Por la FJR: Ing. Julieta López (jlopez@ricaldoni.org.uy) e Ing. Andrea Solari (asolari@ricaldoni.org.uy).

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas, deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes representantes:

MVOT: Directora Nacional de Ordenamiento Territorial.

UDELAR - FING: Rosario Casanova y Ulises Travieso FJR: Julieta López y Andrea Solari.

Los representantes podrán reunirse tanto en forma presencial como virtual siendo necesario para sesionar que exista al menos un representante de cada institución. Las Resoluciones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por consenso. Los cometidos de dicha Comisión serán los siguientes:

I. Acordar todas las actividades, solicitudes directas, propuestas técnicas y/o los proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio. **II.** Hacer seguimiento de la ejecución del presente Convenio. **III.** Dirimir los conflictos que pudieren surgir en la ejecución proponiendo a las partes posibles soluciones.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las

partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso del MVOT.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. Dichas publicaciones deberán mencionar los autores, las instituciones participantes y el presente Convenio. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio. En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en virtud de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio y a su posible protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual, quedará sujeto a lo que se acuerde, en cada caso, por



las Partes en las respectivas Propuestas Técnicas o a eventuales Convenios Específicos a suscribirse en el futuro. En todo caso, las partes acuerdan que, en caso que corresponda, se deberá ajustar a la normativa legal general y en relación a la parte que eventualmente pudiera corresponder a la UDELAR, le regirá la específica normativa universitaria en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DE USO:

La FJR, previa consulta de la contraparte, podrá autorizar el uso académico de la información científica obtenida siempre que ésta no refiera a aspectos que la contraparte considere de uso restringido. Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN: Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 (treinta) días, sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MORA POR INCUMPLIMIENTO:

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio o de aquellas que resulten de las propuestas técnicas o acuerdos que las partes arriben en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN: Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OTROS PARTICIPANTES: Las partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la

ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances de éste a otras áreas de interés común.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO: El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 23 del literal D) del artículo 33 del TOCAF (artículo 482 numeral 23 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración N° 19.889, de 9 de julio de 2020), que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: NOTIFICACIÓN: A todos los efectos a que diere lugar el presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO: Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.


PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

